473

RECIBIDO SECRETARIA GENERAL
FECHA: 30 ABR 2018
HORA: 2:10' p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio Nacional "*Fanny González Franco*" Cra 23 No. 21-48
MANIZALES - CALDAS

Oficio No 652
Abril 27 de 2018

RAD. 2018-000154

Señores
UNIVERSIDAD DE CALDAS
Calle 65 No 26-10
Manizales, Caldas

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, se admitió la acción de tutela iniciada por **FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCIA** contra la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** y se dispuso:

"JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Manizales, abril veintisiete (27) del año dos mil dieciocho (2018). Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda que en ejercicio de la acción de tutela presenta el señor FRANCISCO ARTURO VALLEJO contra la UNIVERSIDAD DE CALDAS, solicitando se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y confianza legítima. SE ORDENA VINCULAR al presente trámite a las personas que hacen parte del proceso de elección y aspiran al cargo de rector del ente demandado para que en el término de (1) ejercen su derecho de defensa si a bien lo tienen. ***La Universidad de Caldas realizará la notificación de los aspirantes y allegará prueba de ello****. PRUEBAS: De la parte accionante: Documento que obra a folios 3 a 20 del expediente. MEDIDA PROVISIONAL El inciso 2º del artículo 7 del decreto 2591 establece que el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. En esos términos, teniendo en cuenta que el proceso de elección del rector se encuentra previsto para el 3 de mayo de 2018, SE DECRETA como medida provisional la suspensión de dicho proceso hasta tanto se dicte la sentencia en este trámite. NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz, informándosele a las demandadas que se les concede un término de tres (3) días hábiles para que den respuesta a la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN, JUEZ."*

Atento Saludo,

2018-00154 (1)

Señores
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
(Reparto)
Manizales Caldas

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCIA**
ACCIONADO: **UNIVERSIDAD DE CALDAS**

FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCIA mayor de edad vecino del municipio de Manizales Caldas identificado con la cédula de ciudadanía número 10287770 expedida en Manizales, actuando en mi propio nombre y representación, plenamente facultado por el Artículo 86 de la Constitución Nacional en armonía con el Artículo 1 del Decreto 2591 de Noviembre 19 de 1991, mediante el presente escrito manifestó que **INSTAURO ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL** en contra de ***LA UNIVERSIDAD DE CALDAS***, representada por su rector o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, ***al debido proceso,*** igualdad, al debido proceso, al trabajo y al principio de confianza legítima, pues con su actuación desconoció el principio constitucional del mérito***, vulnerados y amenazados por las acciones y omisiones de la autoridad pública.***

HECHOS

Primero. El Consejo Superior de la Universidad Caldas mediante acuerdo 49 (Acta 34 del 22 de diciembre de 2017), convoca públicamente a todas las personas que aspiren ocupar el cargo de rector de la Universidad de Caldas.

Segundo. Yo Francisco Arturo Vallejo García, me inscribí como candidato a la Rectoría de la universidad de Caldas, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 18 del Estatuto General de la universidad de Caldas.

Tercero. El día 25 de abril de 2018 se llevaron a cabo las elecciones y votaciones electrónicas, que presentaron toda clase de irregularidades pues el sistema presentó múltiples fallas y ataques a sus plataformas (según reporte del comité de veeduría) lo que conllevó a un proceso irregular.

Cuarto. Ahora bien, según el Acuerdo N° 047, Acta 34 del 22 de diciembre de 2017, *por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas, Capítulo III del Rector, Artículo 19. Elección, numeral 4*, se estipula:

"...Efectuada la consulta, la Secretaría General remitirá al Consejo Superior los nombres de los candidatos más votados por cada estamento. Deberán llegar al Consejo Superior tres candidatos. En el evento de que se repitan nombres y no se conforme la terna, esta se completará con el segundo más votado, en su orden, por el estamento docente, el estamento estudiantil y el estamento de graduados...".

Quinto. En consonancia con lo anterior y teniendo en cuenta el Acta de Cierre y Resultado de la consulta del 25 de abril de 2018, se tiene que la votación de los primeros 4 candidatos por cada estamento, fue la siguiente:

Consulta por estamentos	Andrés Felipe Betancourth	Gabriel Gallego	Francisco Vallejo	Alejandro Ceballos
Docentes	227	213	11	101
Estudiantes	1579	1569	523	367
Egresados	669	590	97	301

Por tanto, interpretado el acuerdo vigente y que fuera enunciado en el artículo anterior, de la presente acción constitucional, se concluye lo siguiente:

1. Efectuada la consulta, la Secretaría General remitirá al Consejo Superior los nombres de los candidatos más votados por cada estamento:
 Andrés Felipe Betancourt López. 227 votos en estamento de docentes.
 Gabriel Gallego Montes. 213 votos en estamento de docentes
 Francisco Arturo Vallejo García. 523 votos en estamento de estudiantes.
 Alejandro Ceballos Márquez. 331 votos en estamento de egresados.

2. Deberán llegar al Consejo Superior tres candidatos.
 Andrés Felipe Betancourt López
 Gabriel Gallego Montes
 y el tercero por definir entre Francisco y Alejandro.

3. Como el candidato Andrés Felipe Betancourt ocupó el primer puesto en los tres estamentos, no se conforma la terna,

Continuando con lo expuesto en el numeral 4 del artículo 19 del Estatuto General de la Universidad de Caldas, y teniendo en cuenta que en los candidatos restantes el puesto ocupado en relación a los cuatro mencionados, fue el siguiente:

Puesto ocupado por estamento	Andrés Felipe Betancourth	Gabriel Gallego	Francisco Vallejo	Alejandro Ceballos
Docentes	1	2	4	3
Estudiantes	1	2	3	4
Egresados	1	2	4	3

4. Por tanto, sino se conformó terna, esta se completará con el segundo más votado, en su orden, por el estamento docente (quien fue Gabriel Gallego), el estamento estudiantil (quien fue Francisco Vallejo) y el estamento de egresados (Alejandro, no alcanzó terna según el reglamento de prioridad de los estudiantes frente a los egresados)", como puede verse en el siguiente cuadro, así:

Prioridad en estamento del segundo en adelante	Segundo más votado, en su orden, por el estamento docente	Más votado, en su orden, por el estamento estudiantil	Más votado, en su orden, por el estamento de graduados
Puesto 2	Gabriel Gallego		
Puesto 3		Francisco Vallejo	
Puesto 4			Alejandro Ceballos

Dado lo anterior, se debe respetar la transparencia del proceso, tal y como fue escrito en el Acuerdo N° 047, Acta 34 del 22 de diciembre de 2017, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas, Capítulo III del Rector, Artículo 19. Elección, numeral 4, expuesto paso a paso, sin darse pie a otras interpretaciones que equívocamente favorecen a otro candidato.

Conclusión: En el Acta de cierre y resultados del 25 de abril de 2018, se determinó que el candidato Gabriel Gallego conforma el segundo puesto de la terna por el estamento de estudiantes, cuando en la prioridad del estatuto mencionado se establece que la conforma por el estatuto de docente.

El tercer puesto, es decir quien se hace merecedor de ingresar a la terna es el candidato Francisco Vallejo por el estamento de estudiantes, y no Alejandro Ceballos a quien le asignaron inclusive como siguiente ganador en docentes, cuando realmente no le aplica, porque ya es denominado para Gabriel Gallego.

Sexto. En consonancia con lo aquí relatado el acta de cierre y resultados de la consulta de fecha de 25 de abril de 2018, expedida por el comité veedor del proceso de la consulta de la Universidad de Caldas, ***NO respeto ni cumplió los lineamientos contenidos en el Acuerdo N° 047, Acta 34 del 22 de diciembre de 2017, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas, Capítulo III del Rector, Artículo 19. Elección, numeral 4, se estipula:***

"...Efectuada la consulta, la Secretaría General remitirá al Consejo Superior los nombres de los candidatos más votados por cada estamento. Deberán llegar al Consejo Superior tres candidatos. En el evento de que se repitan nombres y no se conforme la terna, esta se completará con el segundo más votado, en su orden, por el estamento docente, el estamento estudiantil y el estamento de graduados...".

Séptimo. Resulta inexplicable y completamente irregular que finalmente el día 25 de abril de 2018, el **comité veedor del proceso de consulta fue la entidad que determinó de manera irregular y a la ligera sin estudio previo LA TERNA, para la elección del Rector de la Universidad, esto sin contar con competencia ni jurisdicción para ello y sin que los asistentes fueran en su integridad abogados con conocimientos en el alcance y aplicación de las normas, sometieron a votación y a sus interpretaciones personales el nombre del tercer**

ternado, debo resaltar que esta afirmación la realizo gracias a las informaciones que me suministraron dos asistentes al comité veedor señores donde JORGE ABEL CASTAÑEDA Docente de la Universidad y JUAN PABLO LOPEZ SIERRA representante de estudiantes, es decir el tercer ternado fue al capricho de una votación sin que se llevara a cabo un estudio juicioso de la norma y donde se dio 9 votos a favor de tercer ternado y siete a favor del suscrito.

Octavo. Es por ello que acudo a usted señor Juez ante las graves irregularidades presentadas para que proteja mis derechos esto en consideración a no contar con otro medio más expedito, para la protección de mis derechos fundamentales invocados y claramente violados con las actuaciones y ***decisiones del comité veedor del proceso de la consulta***, esto con el único fin de ordenar la cesación y vulneración de mis derechos como son el de la igualdad, debido proceso, respetar la transparencia del proceso, entre otros, pues no se respetó en modo alguno, las prescripciones contenidas en el Acuerdo N° 047, Acta 34 del 22 de Diciembre de 2017, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas, Capítulo III del Rector, Artículo 19. Elección, numeral 4, expuesto paso a paso, sin darse pie a otras interpretaciones que equívocamente favorecen a otro candidato.

DERECHOS VULNERADOS

La Universidad de Caldas con su actuación irregular en la conformación de la terna está vulnerando mi derecho fundamental de hacer parte de la terna que elegirá al señor de Rector de la Universidad de Caldas, al trabajo, al debido proceso, a la igualdad de derechos, al respecto ha dicho la corte, al de petición, máxime cuando ni siquiera se dio aplicación a los estatutos de la universidad de Caldas en lo referente a la conformación de la terna.

AL DEBIDO PROCESO

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 el derecho al debido proceso administrativo tuvo rango constitucional, por lo que, desde ese momento, las trasgresiones a éste, podrán ser susceptibles de protección por vía de tutela. T-2.490.841 17 La Carta Política consagra en el artículo 29, dicha protección y, dispone, que el derecho al debido proceso consiste "en el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad"9. En virtud de lo anterior, este derecho se puede definir como un conjunto de etapas, que son establecidas por la ley con el fin de que las autoridades administrativas las cumplan y, a su vez, tienen como objetivo, brindar a los administrados seguridad jurídica y garantizar su defensa, así como el correcto funcionamiento de la administración y la certeza de la validez de sus actuaciones10. Esta Corporación ha reiterado en variada jurisprudencia que "el derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los

derechos fundamentales de los mismos. Es entonces, la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones11" 12 .Adicionalmente, como consecuencia del poder público del que está revestida la administración, las actuaciones que ésta despliegue, deben atender al principio de la buena fe, el cual se encuentra establecido en el artículo 83 de la Constitución, y en donde se señala que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten". De lo anterior se puede concluir que, todas las relaciones jurídicas que lleguen a generarse entre la administración y los administrados deben ser leales y consecuentes "con sus conductas precedentes de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que, por ser contrarias, defrauden sus expectativas legítimamente fundadas"13. A su turno, la Constitución Política establece, en el artículo 125, que "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de 9 Corte Constitucional, sentencia T-214 del 8 de marzo de 2004, MP. Eduardo Montealegre Lynett 10 Corte Constitucional, sentencia T-214 del 8 de marzo de 2004, MP. Eduardo Montealegre Lynett, sentencia T-224 del 23 de marzo de 2006, MP. Clara Inés Vargas Hernández. 11 Corte Constitucional, sentencia T-1263 del 29 de noviembre de 2001, MP. Jaime Córdoba Treviño. 12 Corte Constitucional, sentencia T-214 del 8 de marzo de 2004, MP. Eduardo Montealegre Lynett. 13 Corte Constitucional, sentencia T-048 del 30 de enero de 2009, MP. Rodrigo Escobar Gil. T-2.490.841 18 carrera y el ascenso en los mismo, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (…)." Del artículo citado, se puede deducir que dentro de la organización estatal hay varios tipos de empleos y diferentes formas de acceder a ellos, tal es el caso de los empleos de carrera administrativa que se proveen a través del mérito. Según la Norma Fundamental, la regla general, es que los cargos de la función pública sean de carrera administrativa, sin embargo, el mismo texto establece unas excepciones, según las cuales los cargos a proveer en una entidad u organismo no son de carrera y, por tanto, su elección no se realiza mediante el mérito. No obstante, la Ley 909 de 2004, en el artículo 2, señala que el criterio del mérito puede ser usado para proveer cargos de libre nombramiento y remoción. La función pública debe ser desarrollada teniendo en cuenta algunos principios constitucionales como, el mérito, la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la imparcialidad, la transparencia, la celeridad y la publicidad.14 La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad "evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa15".16 Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos "arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos." 17 El concurso público, es

un procedimiento mediante el cual se garantiza que la selección de los aspirantes para ocupar cargos público se funde en la "evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo". De esta manera, "se impide la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios 'subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante' 18" 19 . 14 Ley 909 de 2004, artículo 2. 15 Corte Constitucional, Sentencia C-901 de 2008. M. P. Mauricio González Cuervo. 16 Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. 17 Corte Constitucional, Sentencia T-315 del 25 de junio de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz 18 Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-211 de 2007. M. P. Alvaro Tafur Galvis. 19 Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. T-2.490.841 19 Esta Corporación ha señalado que si bien con el concurso de méritos se busca la objetividad en la selección de los ciudadanos para ser nombrados en cargos públicos, para que éstos puedan acceder a la función pública en igualdad de condiciones, en estos procesos, además, se deben analizar y evaluar todos los factores que exhiba un candidato para ocupar un cargo de la administración, por lo que, en virtud de ello, serán tenidos en cuenta factores en donde no es posible la objetividad "pues 'aparece un elemento subjetivo que, en ciertas ocasiones podría determinar la selección, como sería, por ejemplo, el análisis de las condiciones morales del aspirante, su capacidad para relacionarse con el público, su comportamiento social, etc.' 20" 21 . Sin embargo, así exista un elemento subjetivo en la evaluación, la finalidad del concurso es "desterrar la arbitrariedad"22 Ahora bien, la Corte ha manifestado que el concurso, además de buscar la selección objetiva para acceder a los cargos públicos, conlleva una consecuencia adicional, y es que, una vez culminado dicho proceso por el que se han establecido los resultados de cada aspirante en cada una de las pruebas y ponderado los factores objetivos y subjetivos requeridos para ocupar el respectivo cargo, se nombre al participante más capacitado, es decir, aquel que ocupó el primer lugar. La sentencia C-588 de 200923 señaló que "[l]a evaluación de factores objetivos y subjetivos, tiene, a juicio de la Corte, una consecuencia adicional que es la designación de quien ocupe el primer lugar. En efecto, de acuerdo con la Corporación, 'cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación', pues de nada serviría el concurso si, a pesar de haberse realizado, 'el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias.' 24 " 25 En consecuencia, culminadas las etapas del concurso público, se crea, en cabeza del aspirante que ocupó el primer lugar, un derecho a ser nombrado al cargo público, derecho que no puede ser desconocido por el nominador, pues de hacerlo estaría trasgrediendo la naturaleza de dicho proceso y, por tanto, iría en contra del principio constitucional del mérito

DERECHO A LA IGUALDAD

Sentencia No. T-432/92

IGUALDAD ANTE LA LEY/DERECHOS FUNDAMENTALES/IGUALDAD FORMAL/IGUALDAD MATERIAL

El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohibe la arbitrariedad.

La igualdad de todas las personas ante la ley y las autoridades, constituye un derecho constitucional fundamental tanto por su consagración como tal en el Capítulo I, Título II de la Constitución Nacional, como por su exaltación como derecho de vigencia inmediata en el artículo 85 de la Carta Política, y también por el valor trascendente que tiene para el hombre, sobre todo dentro de una nación que persigue garantizar a sus habitantes una vida convivente dentro de lineamientos democráticos y participativos que aseguren un sistema político, económico y social justo.

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y PROTECCION JURIDICA DEL ADMINISTRADO RESPECTO DE ACTUACIONES ESTATALES

La confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión. Dentro del alcance y límites es relevante tener en cuenta, según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cautelosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución; (ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad; (iii) que no puede estar enfocado a obtener el pago de indemnización, resarcimiento, reparación, donación o semejantes y (iv) que no recae sobre derechos adquiridos, sino de situaciones jurídicas anómalas susceptibles de modificación.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y derechos involucrados, solicito al Juez Constitucional lo siguiente:

Primero. Tutelar en mí favor los derechos fundamentales invocados como vulnerados

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Universidad de Caldas, ***suspenda de manera inmediata y sin dilación alguna la conformación de la terna para el cargo del señor Rector de la Universidad de Caldas hasta tanto no se verifique la conformación legal de la terna, acorde a los parámetros establecidos en el acuerdo 049 del 2017, Acta 34 del 22 de diciembre de 2017, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas, Capítulo III del Rector, Artículo 19. Elección, numeral 4, se estipula:*** *"...Efectuada la consulta, la Secretaría General remitirá al Consejo Superior los nombres de los candidatos más votados por cada estamento. Deberán llegar al Consejo Superior tres candidatos. En el evento de que se repitan nombres y no se conforme la terna, esta se completará con el segundo más votado, en su orden, por el estamento docente, el estamento estudiantil y el estamento de graduados...".*

y como consecuencia de ello se verifique los resultados de las votaciones y la conformación de la terna para el efecto, deberá la Universidad de Caldas, a fin de garantizar los derechos a la igualdad, debido proceso entre otros, designar un tercero imparcial que interprete la norma consagrada en el acuerdo, esto con el fin de garantizar la transparencia del proceso y garantizar el debido proceso y conformación de la Terna de acuerdo con los principios generales que rigen la materia.

Tercero: Una vez se lleve a cabo la verificación de la terna y al ser legal mi inclusión en esta, se ordene su real conformación y sea remitida al órgano competente para que se lleve a cabo la elección del señor Rector de la Universidad en igual de condiciones y méritos que los otros ternados.

Cuarto: Se advierta a la parte accionada para que en lo sucesivo se abstenga de vulnerar o amenazar el derecho constitucional fundamental aquí tutelado y amparado, así como los demás pronunciamientos que haya lugar en este trámite constitucional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra la misma entidad, ante ninguna autoridad judicial.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Solicito la suspensión inmediata del proceso de elección del señor Rector de la Universidad de Caldas y por ende la suspensión, del envió del acta de cierre y resultados de la consulta de fecha de 25 de abril de 2018, expedida por el comité veedor del proceso de la consulta de la Universidad de Caldas, al Consejo Superior, por cuanto:

- ✓ ***NO se respetó, ni se cumplió los lineamientos contenidos en el Acuerdo N° 047, Acta 34 del 22 de diciembre de 2017, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas, Capítulo III del Rector, Artículo 19. Elección, numeral 4, se estipula.***
- ✓ ***La no competencia del comité veedor del proceso de consulta para elegir la terna, pues al ser juez y parte se atribuyó funciones sin ningún sustento legal emanado del Consejo Superior de la Universidad de Caldas o autoridad.***

En consonancia con lo anterior se ordene a un tercero imparcial la revisión del acta en lo atinente a la conformación de la terna, a fin de que esta se constituya de manera legal y de la forma que ordena los estatutos de la Universidad y de conformidad con los hechos relatados y en consideración a los hechos narrados en la presente acción constitucional.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Ha señalado el Consejo de Estado, que la acción de tutela es procedente cuando es evidente la existencia de un perjuicio irremediable, entiéndase, cuando la persona afectada se enfrenta al detrimento grave de un derecho fundamental, "que por cuya seriedad exige de medidas de neutralización urgente e impostergables" Dentro de las características que ha desarrollado la jurisprudencia tratándose del perjuicio irremediable tenemos:

1. ***El perjuicio debe ser inminente que amenaza o ésta por suceder prontamente,*** para el presente caso me encuentro en un perjuicio inminente por cuanto debí estar en la terna que será enviada al Consejo Superior para llevar a cabo la elección con las personas que aparecen en la terna, debo agregar que la elección del Rector se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2018, es decir en menos de cuatro (4) días hábiles y no hay un medio más expedito que me permita proteger mis derechos en tiempo real.
2. Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio. En el caso que se expone a estudio del Juez Constitucional, el perjuicio es inminente pues se me ha excluido de la terna sin razón de orden legal y la escogencia del Rector se llevara a cabo en menos de cuatro (4) días hábiles.
3. No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona.
4. La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden justo social en toda su integridad.

ANEXOS EN MEDIO MAGNETICO

1. Dos Copias del escrito de la tutela, para el traslado, archivo
2. Acta del Comité de Cierre y Resultados de la consulta. 25 de abril de 2018.
5. Copia del artículo 19 del Estatuto General de la Universidad de Caldas.
6. CD con copia completa del Estatuto General de la universidad de Caldas

PRUEBAS

Para probar lo aquí mencionado solicito se me escuche bajo la gravedad de juramentos a fin de informar todos los hechos que originaron la presente acción y absolver los interrogantes del despacho judicial.

Así mismo se cite a rendir testimonio sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional y por mi intermedio, a los señores: JUAN PABLO LOPEZ SIERRA (estudiantes) y JORGE ABEL CASTAÑEDA (docentes), quienes declararan, sobre la forma, en que el comité veedor del proceso de consulta, conformo la terna para la elección del señor Rector de la Universidad de Caldas, en especial que relaten como se determinó el tercer nombre para la terna y la votación interna que se llevó a cabo por parte del comité la cual se realizó sin competencia ni jurisdicción ni mucho menos de bajo un estudio real serio, acotando que estos ciudadanos fueron parte del comité veedor del proceso de consulta.

Solicito señor Juez me conceda la oportunidad de contrainterrogar a los testigos o presentar sobre sellado para que resuelvan algunos cuestionamientos.

NOTIFICACIONES

La parte Accionante se notificará en la de la ciudad de Manizales, Calle 38 #35-34. Barrio Arrayanes. Email: francisco.vallejo@gmail.com. Celular: 3146172864

La parte Accionada se notificará Del señor juez, en la Universidad de Caldas. En su sede principal en la ciudad de Manizales. Calle 65 #26-10. Teléfono 8781500

Del señor con todo respeto,

Francisco Arturo Vallejo García
Cédula 10287770 de Manizales

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N.° 047

(Acta 34 del 22 de diciembre de 2017)

Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, teniendo como fundamento el principio constitucional de la autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de nuestra Carta Política y en especial las competencias establecidas en el artículo 62 y en el literal b del artículo 65 de la Ley 30 de 1992,

ACUERDA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad de Caldas es un ente universitario autónomo, de carácter público, laico, con régimen especial, que garantiza el derecho fundamental a la educación superior, en tanto bien común, conforme a las normas constitucionales y legales que lo rigen. Creada por la Ordenanza n.° 006 de 1943 y nacionalizada mediante la Ley 34 de 1967, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Tiene personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente.

ARTÍCULO 2. MISIÓN. La Universidad de Caldas en cumplimiento de la función social que corresponde a su naturaleza pública, tiene la misión de generar, apropiar, difundir y aplicar conocimientos mediante procesos curriculares, investigativos y de proyección, para formar integralmente ciudadanos comprometidos con la sociedad y la cultura, aportar soluciones a los problemas regionales, nacionales e internacionales y contribuir al desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES: Para el cumplimiento de su misión, todas las actuaciones de la Universidad de Caldas serán desarrolladas con base en los siguientes principios:

1. **Igualdad:** La Universidad de Caldas es una institución pluralista y de carácter democrático, por tanto, garantizará el respeto por los derechos, deberes y oportunidades de las personas sin discriminación por razones económicas, políticas, filosóficas, de lengua, género, origen, etnia, credo o ideología.

2. **Responsabilidad social:** La Universidad de Caldas asumirá el compromiso de la educación superior como bien común, con el más alto sentido de responsabilidad en el acatamiento de sus deberes y compromisos, servirá a todos los sectores de la sociedad, especialmente a los más vulnerables, y aportará al desarrollo económico, social y cultural del país, en un marco de convivencia pacífica y construcción de paz.

Constituirá *quorum* para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 16. ACTAS. De cada sesión del Consejo Académico se levantarán actas numeradas y serán suscritas por el presidente y el secretario, previa aprobación de quienes participaron en la sesión. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo. La custodia, elaboración y expedición de fotocopias estará a cargo del secretario del Consejo Académico.

CAPÍTULO III
DEL RECTOR

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN: El rector ejerce la representación legal y es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Dentro del ámbito de su competencia, es responsable de la gestión académica y administrativa y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y el buen funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 18. CALIDADES. Para asumir el cargo de rector de la Universidad de Caldas se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.

2. Poseer título profesional universitario y título de postgrado, mínimo maestría o especialización clínica en el área de la medicina humana o la odontología, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.

3. Acreditar competencia lectora en lengua extranjera.

4. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o de dirección en educación superior, mínimo de cinco (5) años. Esta experiencia puede certificarse mediante la suma de períodos en las tres áreas mencionadas.

5. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada, mínimo de cinco (5) años. Esta experiencia se puede satisfacer cuando el aspirante ha ocupado cargos académico-administrativos por el mismo lapso en una universidad reconocida por el Estado.

6. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, ni sancionado en el ejercicio de su profesión, ni contra la ética profesional, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.

ARTÍCULO 19. ELECCIÓN. La designación del rector de la Universidad de Caldas se regirá por el siguiente procedimiento:

1. El Consejo Superior hará una convocatoria pública.

Calle 65 No. 26-10
PBX (57) (6) 878 15 00
ucaldas@ucaldas.edu.co
www.ucaldas.edu.co

2. Los aspirantes presentarán sus hojas de vida ante la Secretaría General para la verificación de requisitos.

3. Entre quienes cumplan con los requisitos, el Consejo Superior realizará una consulta en cada uno de los estamentos universitarios de docentes, estudiantes y graduados. Dicha consulta se realizará de manera electrónica o virtual.

4. Efectuada la consulta, la Secretaría General remitirá al Consejo Superior los nombres de los candidatos más votados por cada estamento. Deberán llegar al Consejo Superior tres candidatos. En el evento que se repitan nombres y no se conforme la terna, esta se completará con el segundo más votado, en su orden, por el estamento docente, el estamento estudiantil y el estamento de graduados.

5. El Consejo Superior designará al rector, previa sustentación de las propuestas de gobierno de los candidatos, para lo cual deberá reunir por lo menos 5 votos a su favor de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 20. PERÍODO Y REELECCIÓN. El rector de la Universidad de Caldas será designado para un período de cuatro (4) años y tomará posesión del cargo ante el Consejo Superior. Podrá reelegirse por una sola vez.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES. Son funciones del rector:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

2. Dirigir la proyección institucional al medio exterior.

3. Orientar y ejecutar los planes de desarrollo de la Universidad.

4. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar de ello al Consejo Superior, así como disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.

5. Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior y Académico.

6. Suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, atendiendo las disposiciones legales vigentes y cuya cuantía no supere dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

7. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez sea aprobado.

8. Con arreglo a las disposiciones legales vigentes, nombrar y remover el personal de la Universidad.

UNIVERSIDAD DE CALDAS
COMITÉ VEEDOR DEL PROCESO DE CONSULTA

ACTA DE CIERRE Y RESULTADO DE LA CONSULTA

25 de abril de 2018

Lugar: Sala de Consejos de la Universidad de Caldas
Hora: 7:50 pm

ASISTENTES
Jorge Abel Castañeda Salazar - Docente
Luis Fernando Vallejo Espinosa - Docente
Juan Pablo López Sierra - Estudiante
Lucas Marín Aponte - Graduados
David Restrepo González - Graduados
Juan Guillermo Correa García – Secretario General
Diana Cristina Vidal- Jefe de Oficina de Control Interno
Abelardo Rodríguez Giraldo – Líder del Grupo de Sistemas
Cristian Orlando Córdoba - Estudiante

INVITADOS
Jefferson Arango López
Jhon Edison Castro Sánchez
Luis Fernando Castillo Ossa
Gustavo Isaza Echeverri

DESARROLLO
Aproximadamente a las 8:01 el software de la consulta sufrió un ataque de "*negación de servicios distribuidos*", lo cual generó alta concurrencia en los servidores, afectando el acceso al servicio más no la integralidad de los datos. Manifestó que los ingenieros encargados del software realizaron los ajustes técnicos respectivos lo cual garantizó el correcto funcionamiento el resto de la jornada electoral.

En el desarrollo de la jornada se recibieron peticiones en la cuenta electrónica elecciones2018@ucaldas.edu.co, las cuales, en su mayoría, fueron contestadas en acompañamiento de la parte técnica del software. En dichas peticiones se pudo verificar que un número considerable de las cuentas de correo electrónico de los votantes del estamento de egresados estaban en deshuso o presentaban errores en su digitalización, situación que se habría presentado si los interesados en el proceso electoral se hubieran validado el proceso de validación en el marco del Acuerdo 049 de 2017.

En el desarrollo de la jornada se puso en conocimiento del Comité Veedor sobre personas que dispusieron de puntos de votación en las distintas sedes de la Universidad, por lo que se procedió a emanar un comunicado haciéndole saber a la comunidad universitaria sobre dicha

Calle 65 No. 26-10
PBX (57) (6) 878 15 00
ucaldas@ucaldas.edu.co
www.ucaldas.edu.co
Manizales - Colombia

prohibición, asimismo indicó que algunos de los miembros del comité veedor se desplazaron por la institución con el fin de verificar el normal funcionamiento.

A las 8: 00 y dando cumplimiento a los términos previstos en el Acuerdo 049 de de 2017, en presencia de la Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión y del líder del grupo de Sistemas de la Universidad de Caldas, el Comité Veedor del Proceso de Consulta de rector 2018-2022, procedió a realizar el cierre del proceso de consulta a los estamentos profesoral, estudiantil y egresado; verificándose la imposibilidad de acceder nuevamente a la plataforma para poder votar.

Los resultados que arrojó la consulta son los siguientes:

1. CONSULTA AL ESTAMENTO DOCENTE

No. PLANCHA	NOMBRE DEL CANDIDATO	No. VOTOS
1	ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ	227
2	GABRIEL GALLEGO MONTES	213
3	JOSÉ JESÚS RAMOS GIRALDO	4
4	ALEJANDRO CEBALLOS MARQUEZ	101
5	JOSÉ ALEXANDER RIVADENEIRA SALGADO	3
6	FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCÍA	11
7	OSCAR DANILO MESA PATIÑO	4
8	JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA	25
9	VOTO EN BLANCO	22

2. CONSULTA AL ESTAMENTO ESTUDIANTIL

No. PLANCHA	NOMBRE DEL CANDIDATO	No. VOTOS
1	ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ	1579
2	GABRIEL GALLEGO MONTES	1569
3	JOSÉ JESÚS RAMOS GIRALDO	30
4	ALEJANDRO CEBALLOS MARQUEZ	367
5	JOSÉ ALEXANDER RIVADENEIRA SALGADO	386
6	FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCÍA	523
7	OSCAR DANILO MESA PATIÑO	10
8	JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA	133
9	VOTO EN BLANCO	278

3. CONSULTA AL ESTAMENTO EGRESADOS

No. PLANCHA	NOMBRE DEL CANDIDATO	No. VOTOS
1	ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ	669
2	GABRIEL GALLEGO MONTES	590
3	JOSÉ JESÚS RAMOS GIRALDO	23
4	ALEJANDRO CEBALLOS MARQUEZ	301
5	JOSÉ ALEXANDER RIVADENEIRA SALGADO	144
6	FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCÍA	97
7	OSCAR DANILO MESA PATIÑO	20
8	JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA	230
9	VOTO EN BLANCO	84

De los anteriores resultados, se conforma la siguiente terna que será comunicada al Consejo Superior en los términos del artículo 15 del Acuerdo 036 de 2013.

ESTAMENTO	NOMBRE
DOCENTES	ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ
ESTUDIANTES	GABRIEL GALLEGO MONTES
DOCENTES	ALEJANDRO CEBALLOS MARQUEZ

Hace parte integral de esta acta, los comunicados 01, 02 y 03 emanados por el Comité Veedor para la Consulta del rector 2018-2022, con los cuales se conjuraron algunas situaciones presentadas

Siendo las 8:15 pm. se firma por parte de los asistentes

DIANA CRISTINA VIDAL
Jefe de oficina de control interno

DAVID RESTREPO GONZÁLEZ
Egresados

ABELARDO RODRÍGUEZ GIRALDO
Líder del grupo de sistemas

LUIS FERNANDO VALLEJO ESPINOSA
Docente

LUCAS MARÍN APONTE
Egresados

JORGE ABEL CASTAÑEDA
Docente

Calle 65 No. 26-10
PBX (57) (6) 878 15 00
ucaldas@ucaldas.edu.co
www.ucaldas.edu.co
Manizales - Colombia

JUAN PABLO LÓPEZ SIERRA
Estudiante

JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario General

CRISTIAN ORLANDO CÓRDOBA
Estudiante